

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo A. **2023-00741**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por M. A.N RAMÍREZ GUIZA representada por su progenitora SANDRA MILENA GUIZA MONCADA contra BRAYAN ARLEY RAMÍREZ MOSQUERA, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1. Modifíquese la pretensión ejecutiva, indicando mes a mes y año a año los valores que se pretenden ejecutar, precisando los conceptos y montos de cada ítem enlistado, teniendo en cuenta el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, como quedo estipulado en el acta de 11 de abril de 2012 ante la Comisaria de Familia de Cimitarra - Santander, así:

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
%SMLMV		4,02%	4,50%	4,60%	7,00%	7,00%	5,90%	6,00%	6,00%	3,50%
Alimentos	160.000	166.432	173.921	181.922	194.656	208.282	220.571	233.805	247.834	256.508
%IPC		2,44%	1,94%	3,66%	6,77%	5,75%	4,09%	3,18%	3,80%	1,61%
Vestuario	120.000	124.824	130.441	136.441	145.992	156.212	165.428	175.354	185.875	192.381

2. Exclúyase de la pretensión lo relacionada con los intereses moratorios, dada su inadmisibilidat en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).

3. Indíquese el lugar, dirección física y electrónica donde la ejecutante reciba notificaciones personales (Art. 82, Núm., 10º, C.G.P.).

4. Dese a conocer "la forma como (...) obtuvo" la dirección electrónica del demandado y allegue "las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas y debidamente organizada conforme a lo reglado en el artículo 82 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez

